



# UNIVERSIDAD DE CONCEPCION

DECRETO U. DE C. Nº 98 309 /

## VISTOS:

La necesidad de regular el uso del derecho a Sala Cuna de las madres trabajadoras de acuerdo con las normas establecidas en el Código del Trabajo; lo dispuesto en el Artículo 84 del Reglamento del Personal y en el Decreto U. de C. 98-102 de fecha 14 de Mayo de 1998 y en los Estatutos vigentes de la Corporación,

## DECRETO:

### ART. 1º

Pueden acceder al beneficio de Sala Cuna las madres trabajadoras con Contrato Indefinido, Contrato a Plazo Fijo y Suplentes que tengan hijos menores de dos años.

### ART. 2º

El beneficio consiste en el pago Total del arancel establecido por la Sala Cuna donde ingrese el menor. El monto a cancelar será proporcional a la jornada de trabajo de la madre y se establece de acuerdo al siguiente criterio:

Jornada 44 horas	Totalidad del Arancel
Jornada 33 horas	75% del Arancel
Jornada 22 horas	50% del Arancel
Jornada 12 horas	25% del Arancel
Jornada 06 horas	12,5 % del Arancel

### ART. 3º

El beneficio se otorgará preferentemente en las dependencias del Centro de Desarrollo Integral del Niño (CEDIN). No obstante la madre trabajadora podrá elegir entre las Salas Cunas que cuenten con la autorización de la Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI), cuando el CEDIN no cuente con cupos disponibles o en situaciones justificadas ante Bienestar.

### ART. 4º

El beneficio se otorgará hasta que los menores cumplan dos años de edad.

### ART. 5º

La trabajadora que desee hacer uso del derecho a Sala Cuna debe:

- Concertar entrevista con la Asistente Social de la Dirección de Personal al Séptimo mes de embarazo para completar antecedentes personales y programar ingreso del menor a la Sala Cuna elegida por la madre.
- Durante el período de post natal la trabajadora deberá hacer llegar Certificado de Nacimiento del lactante e indicar fecha probable de ingreso a Sala Cuna.

### ART. 6º

La Universidad pagará directamente los gastos de Sala Cuna al establecimiento referido en el artículo 3º que la trabajadora lleve a sus hijos menores de dos años. En ningún caso puede pagar directamente a la trabajadora una suma de dinero que compense el beneficio Sala Cuna.

### ART. 7º

Las madres tendrán derecho a disponer, para dar alimento a sus hijos, de dos porciones de tiempo que en conjunto no excedan de una hora al día, la que se considerarán como trabajadas efectivamente para los efectos del pago de sueldo, cualquiera que sea el sistema de remuneración. El derecho a uso de este tiempo con el objeto indicado, no podrá ser renunciado en forma alguna.



# UNIVERSIDAD DE CONCEPCION

## **ART. 8º**

El vocablo dar alimento, utilizado en el inciso 1º del Art. 206 del Código del Trabajo, tiene una acepción amplia, comprensiva de cualquier alimento que la madre proporcione al hijo y no está restringido solo al amamantamiento y leche materna.

## **ART. 9º**

La madre trabajadora que labora en una empresa obligada a mantener Sala Cuna tiene derecho a exigir el tiempo de permiso a que se refiere el Art.206 del Código del Trabajo hasta que su hijo cumpla dos años.

## **ART. 10º**

El tiempo otorgado por el Art. 206 del Código del Trabajo a la madre trabajadora para dar alimento a su hijo, rige sólo cuando ésta se encuentra en Sala Cuna y no cuando permanece en su hogar o en otro sitio.

## **ART. 11º**

El permiso a que se refiere el Art. 206 del Código del Trabajo se ampliará en el tiempo necesario para el viaje de ida y vuelta de la madre para dar alimento a su hijo.

## **ART. 12º**

El beneficio de Sala Cuna contemplado en el Art. 203 del Código del Trabajo, procede ser otorgado a la trabajadora a quien se le ha concedido judicialmente la tuición de un niño menor de dos años durante el proceso de adopción plena contemplada en el Título III de la Ley Nº18.703, previa comprobación de esta circunstancia.

## **ART. 13º**

El beneficio de Sala Cuna contemplado en el Art. 203 del Código del Trabajo, procede ser otorgado al trabajador varón a quien se le ha concedido judicialmente la tuición de su hijo menor de dos años previa comprobación de esta circunstancia.

## **ART. 14º**

La Universidad pagará el valor de los pasajes por el transporte que deba emplearse para la ida y regreso del menor al respectivo establecimiento y el de los que deba utilizar la madre para dar alimento a sus hijos.

Este beneficio se cancelará si la trabajadora incurre en gastos de movilización para trasladarse con su hijo a la Sala Cuna o para concurrir a darle alimento si existe un servicio de locomoción colectiva que una el trayecto que deba hacer para cumplir las funciones señaladas.

## **ART. 15º**

La Universidad no se encontrará obligada a pagar los gastos de Sala Cuna durante los períodos en que las trabajadoras que tengan un hijo menor de dos años, hagan uso de feriado o de permiso por enfermedad y otra causa.

## **ART. 16º**

Las madres trabajadoras que presenten licencia médica deberán suspender el envío del menor a la Sala Cuna. Situaciones excepcionales serán evaluadas por Asistentes Sociales de Bienestar de Personal.

## **ART. 17º**

La trabajadora deberá enviar en forma permanente al menor a la Sala Cuna.

## **ART. 18º**

La madre trabajadora estará obligada a avisar a Bienestar de Personal la inasistencia de su hijo a la Sala Cuna.



# UNIVERSIDAD DE CONCEPCION

## ART. 19º

Las inasistencias del menor superior a 10 días por enfermedad, deberán ser justificadas con Certificado médico a Bienestar de Personal.

## ART. 20º

La madre trabajadora deberá dar aviso a Bienestar de Personal de la fecha de reingreso a la Sala Cuna; del menor que presentó inasistencia.

## ART. 21º

El traslado del menor a otra Sala Cuna deberá ser informado a Bienestar de Personal, señalando razones de esta decisión.

## ART. 22º

La Universidad cancelará los aranceles de Sala Cuna hasta que los menores cumplan dos años de edad. No obstante, si existe disponibilidad, la Universidad podrá autorizar el pago de la mensualidad en la siguiente forma:

- Menores que cumplen edad en el 1er. semestre (Marzo - Julio) - Hasta Julio de cada año.
- Menores que cumplen edad en el 2do. semestre (Agosto - Enero) - Hasta Enero del año siguiente.

## ART. 23º

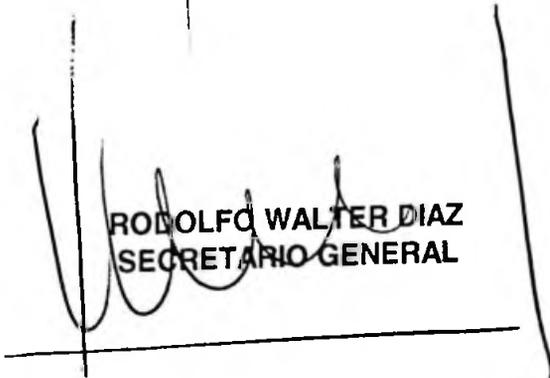
El beneficio terminará cuando la madre retire voluntariamente a su hijo de la Sala Cuna.

Transcribese a los Vicerrectores; al Director General Campus Chillán; a los Decanos de Facultades; al Director Unidad Académica Los Angeles; al Director del Centro EULA; al Director del Instituto GEA; y al Jefe de la Carrera de Arquitectura; a los Directores de: Docencia; Investigación, Extensión, Escuela de Graduados; Asuntos Estudiantiles, Bibliotecas, Relaciones Institucionales, Asuntos Internacionales, Tecnología de la Información, Finanzas, Personal, Servicios y Pinacoteca; al Contralor; a Abogado Jefe del Servicio Jurídico y demás reparticiones universitarias. Regístrese y archívese en Secretaría General.

CONCEPCION, 15 de Diciembre de 1998.

  
SERGIO LAVANCHY MERINO  
RECTOR

Decretado por don SERGIO LAVANCHY MERINO, Rector de la UNIVERSIDAD DE CONCEPCION.

  
RODOLFO WALTER DIAZ  
SECRETARIO GENERAL